



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y 11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA JORNALEROS Y TRABAJADORES INFORMALES ENTRE OTROS.

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República recaído en los proyectos de ley **12061/2025-CR**, Ley que establece el bono familiar extraordinario para pescadores artesanales, trabajadores informales, jornaleros y personas sin contrato laboral formal, afectados por fenómenos naturales, oleajes anómalos o la crisis económica en el Perú, de autoría del señor congresista Espinoza Vargas, Jhaec Darwin del Grupo Parlamentario Podemos Perú y **11804/2024-CR**, Ley que crea el bono familiar de emergencia para jornaleros y trabajadores informales en caso de crisis sanitaria o económica de autoría del señor congresista Flores Ancachi, Jorge Luis – No Agrupado.

Luego del análisis y debate correspondiente en la séptima sesión ordinaria de fecha 14 de agosto de 2025, **se acordó por unanimidad**, aprobar el dictamen de inhibición con el voto a favor de los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Taipei Coronado María Elizabeth y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención. Con licencia los señores congresistas Paredes Gonzáles Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Santisteban Suclupe Magally.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

- 1.1. **Proyecto de Ley 12061/2025-CR**, Ley que establece el bono familiar extraordinario para pescadores artesanales, trabajadores informales, jornaleros y personas sin contrato laboral formal, afectados por fenómenos naturales, oleajes anómalos o la crisis económica en el Perú, de autoría del señor congresista Espinoza Vargas, Jhaec Darwin del Grupo Parlamentario

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y 11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA JORNALEROS Y TRABAJADORES INFORMALES ENTRE OTROS.

Podemos Perú, ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 12 de agosto del 2025, en calidad de segunda comisión dictaminadora, siendo la principal la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

- 1.2. **Proyecto de Ley 11804/2024-CR**, Ley que crea el bono familiar de emergencia para jornaleros y trabajadores informales en caso de crisis sanitaria o económica de autoría del señor congresista Flores Ancachi, Jorge Luis – No Agrupado, ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 01 de julio del 2025, en calidad de segunda comisión dictaminadora, siendo la principal la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La iniciativa legislativa presentada por el citado congresista se efectúa en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

2.1. Proyecto de Ley 12061/2025-CR

Consta de 7 artículos y dos disposiciones complementarias y finales.

ARTÍCULO 1. - OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto establecer el Bono Familiar Extraordinario, que consiste en una transferencia monetaria temporal a favor de pescadores informales, trabajadores informales, jornaleros e individuos sin contrato laboral formal, que se encuentren impactados por circunstancias de fenómenos naturales, olas anómalas o crisis económica, y que no dispongan de ingresos constantes ni de acceso a programas de subsidios permanentes por parte del Estado.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad brindar una respuesta económica inmediata, temporal y focalizada del Estado.

A través del Bono Familiar Extraordinario, se busca garantizar la protección de estas poblaciones vulnerables que no cuentan con mecanismos de seguridad social ni con

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**

ingresos estables, contribuyendo así a la reducción de brechas sociales, la contención del empobrecimiento y el fortalecimiento de la resiliencia frente a eventos adversos.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ley se aplica a nivel nacional en beneficio de las personas naturales descritas en el artículo 1, que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el reglamento de la ley.

ARTÍCULO 4. BONO FAMILIAR EXTRAORDINARIO

Créase el Bono Familiar Extraordinario como una transferencia monetaria excepcional que será otorgada por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, en función de los padrones y registros que acrediten la situación de vulnerabilidad de los beneficiarios.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

El reglamento de la presente ley establecerá los criterios objetivos para determinar a los beneficiarios del Bono Familiar Extraordinario, los cuales incluirán, entre otros:

- a) La ausencia de contrato laboral formal.
- b) La inexistencia de ingresos regulares registrados.
- c) No ser beneficiario de otros subsidios permanentes del Estado.
- d) Haber sido afectado por fenómenos naturales, oleajes anómalos o crisis económicas, según declaratoria de emergencia o evaluación técnica de la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. MONTO Y FRECUENCIA

El bono será de S/ 500.00 mensuales, durante un lapso de hasta 3 meses, que puede ser extendido por decreto supremo dependiendo del tiempo de la emergencia.

ARTÍCULO 7. FINANCIAMIENTO

El Bono Familiar Extraordinario será financiado con cargo al presupuesto del sector público, pudiendo destinarse recursos del Fondo de Estabilización Fiscal o de otras fuentes autorizadas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**

Artículo 1.- La presente Ley entre en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emite las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles desde su publicación.

La exposición de motivos, del citado proyecto, señala, que el presente proyecto, busca atender una realidad urgente en el país: la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran miles de ciudadanos que, al no contar con empleo formal ni estar incorporados en programas sociales permanentes, enfrentan mayores niveles de precariedad económica frente a situaciones extraordinarias como fenómenos naturales, oleajes anómalos o crisis económicas.

La presente iniciativa legislativa surge en un contexto de creciente preocupación por la situación de vulnerabilidad de cientos de miles de ciudadanos que se desempeñan en la economía informal, especialmente en sectores como la pesca artesanal, la agricultura temporal y el trabajo eventual urbano y rural.

Estas personas carecen de un contrato laboral formal y no tienen acceso a los beneficios del sistema de seguridad social ni a programas permanentes de subsidios.

Su economía depende del trabajo diario, lo que los expone severamente ante situaciones imprevistas como desastres naturales, oleajes anómalos o crisis económicas.

Las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) revelan que más del 70% de la Población Económicamente Activa en el Perú se encuentra en la informalidad. Este panorama genera brechas estructurales de protección frente a emergencias o crisis, dejando a millones de peruanos sin red de apoyo estatal. Por ello, el presente proyecto propone la creación de un mecanismo temporal de alivio económico orientado a quienes no califican para los programas sociales existentes, pero que enfrentan pérdidas significativas de ingresos ante situaciones extraordinarias.

El presente proyecto de ley se sustenta en:

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y 11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA JORNALEROS Y TRABAJADORES INFORMALES ENTRE OTROS.

- El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- El artículo 44 de la Constitución, que establece como deber esencial del Estado garantizar la protección de la población frente a situaciones de emergencia.
- La Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que permite al Poder Ejecutivo diseñar y ejecutar políticas públicas para atender situaciones extraordinarias.

Dentro de la justificación del problema, establece que, la creación del Bono Familiar Extraordinario permitirá una respuesta rápida y focalizada del Estado hacia aquellas personas que no están protegidas por el sistema formal de empleo ni los programas sociales permanentes.

De este modo, se fortalece la equidad y se previenen situaciones de pobreza extrema y exclusión social.

La pobreza en Perú, aunque ha mostrado cierta recuperación después de la pandemia, sigue siendo un problema significativo, con una tasa de pobreza monetaria que afectó al 27.6% de la población en 2024. Este porcentaje equivale a 9 millones 395 mil personas que no pueden cubrir sus necesidades básicas. Si bien se observa una disminución respecto al 2023, la cifra aún se mantiene por encima de los niveles prepandemia.

La situación política y económica del país, con cambios frecuentes de gobierno y conflictos sociales, ha afectado la inversión y el crecimiento económico, contribuyendo a la persistencia de la pobreza, así como el crecimiento económico proyectado para Perú, aunque positivo, no ha sido lo suficientemente robusto para reducir significativamente la pobreza, refiere la justificación del proyecto.

1.1. Proyecto de Ley 11804/2024-CR,

El proyecto de ley consta de 8 artículo y una disposición complementaria final.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el Bono Familiar de Emergencia, como una transferencia monetaria temporal en favor de trabajadores informales, jornaleros

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**

y personas sin contrato laboral formal, que se vean afectados por situaciones de emergencia sanitaria, "crisis económica o desastres naturales, y que no cuenten con ingresos regulares ni acceso a programas de subsidios permanentes.

Artículo 2. Finalidad

El bono busca garantizar la subsistencia mínima y reducir la vulnerabilidad económica de los sectores más excluidos del sistema de protección social, promoviendo la equidad y la justicia social durante contextos excepcionales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El bono será implementado a nivel nacional, priorizando las regiones y distritos con mayor índice de informalidad laboral, pobreza, desnutrición infantil o desempleo estructural, conforme a data del INEI y del SISFOH.

Artículo 4. Beneficiarios

Son beneficiarios del bono:

- a) Jornalero(a)s rurales.
- b) Vendedores ambulantes.
- c) Madres solteras sin empleo formal.
- d) Trabajadores de construcción civil sin contrato.
- e) Mototaxistas, recicladores, feriantes, pescadores artesanales, entre otros.

Requisito:

Estar clasificado como hogar pobre, pobre extremo o en situación de exclusión según el padrón del SISFOH.

Artículo 5. Monto y frecuencia

El bono tendrá un monto de S/ 400.00 mensuales, por un período de hasta 3 meses, prorrogables por decreto supremo según la duración de la emergencia.

Artículo 6. Registro y verificación

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDI-S), en coordinación con gobiernos locales y plataformas digitales habilitará un registro simplificado con declaración jurada, validado con geolocalización y verificación posterior.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**

Artículo 7. Financiamiento

La implementación del bono será financiada con recursos del Fondo de Estabilización Fiscal, donaciones, cooperación internacional y recursos del Tesoro Público habilitados para emergencias.

Artículo 8. Fiscalización y transparencia

La Contraloría General de la República realizará control concurrente. El MIDIS publicará un padrón digital actualizado y abierto para fines de fiscalización ciudadana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de 15 días calendario contados desde su publicación.

La exposición de motivos señala, que en el Perú, miles de familias enfrentan no solo la adversidad de una enfermedad grave en un ser querido, sino también la crudeza de la pobreza estructural que condiciona su derecho a acompañarlo durante una hospitalización.

La situación es especialmente crítica en el caso de los padres y madres que acompañan a niños hospitalizados, adultos mayores solos, personas con discapacidad o enfermedades mentales. El sistema de salud exige —por humanidad— que estos familiares estén presentes.

Sin embargo, el Estado no contempla mecanismos de protección integral ni apoyo mínimo para su subsistencia-durante la estadía hospitalaria.

Este abandono del acompañante familiar genera múltiples consecuencias: • Falta de alimentación digna y saludable durante la hospitalización del paciente. • Condiciones indígenas de permanencia dentro o fuera de los hospitales (duermen en pasillos-, comen de la caridad o incluso dejan de alimentarse). • Impacto emocional en el paciente, especialmente en menores y adultos mayores, al ver a su familiar sufrir por no tener lo básico. • Deserción del acompañamiento en casos prolongados -por falta de recursos, lo que debilita el proceso terapéutico. • Vulneración indirecta del derecho a la salud, que no puede entenderse como atención médica aislada del contexto familiar.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y 11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA JORNALEROS Y TRABAJADORES INFORMALES ENTRE OTROS.

Este problema no es aislado ni coyuntural, sino sistémico. Se agrava en regiones rurales o en hospitales nacionales donde el flujo de pacientes vulnerables es constante. Además, refleja una desconexión entre la política pública y la realidad concreta del peruano pobre que debe afrontar una enfermedad grave en su entorno familiar inmediato.

Los principales sujetos involucrados en esta problemática son: • Acompañantes familiares de pacientes hospitalizados, especialmente de niños, adultos mayores, personas con discapacidad y enfermedades crónicas. • Pacientes hospitalizados, cuya recuperación está ligada emocional y psicológicamente a la presencia y bienestar del acompañante. • Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, que actualmente no cuentan con protocolos o recursos específicos para este tipo de atención complementaria. • Ministerio de Salud y Seguro Integral de Salud (SIS), que deben velar por la cobertura sanitaria en poblaciones vulnerables, pero que no han incluido aún este componente básico de dignidad humana. • Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), responsable de la fiscalización del cumplimiento de los derechos en salud. • Gobiernos regionales y locales, en cuyo ámbito se encuentran los principales hospitales que reciben a población pobre, entre otros aspectos.

La implementación de esta propuesta legislativa genera una combinación de impactos directos e indirectos que deben ser valorados tanto en términos económicos-como sociales, priorizando el bienestar colectivo y la eficiencia del gasto público. Costos directos: Los principales costos directos están asociados a la provisión del beneficio — ya sea bono, subsidio alimentario, u otro instrumento de apoyo— a las personas destinatarias (acompañantes hospitalarios o trabajadores informales, según el enfoque del proyecto). Estos recursos provendrán de fondos públicos ya existentes, como los asignados al SIS, al MIDIS o a programas de ayuda focalizada. Adicionalmente, se contempla el costo administrativo de actualización de padrones, verificación de requisitos y control del cumplimiento.

Finalmente, señala que la norma fortalece la cohesión social al incluir a poblaciones históricamente excluidas en la agenda pública.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Proyecto de Ley N° 12061/2025-CR

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**

Opiniones requeridas.

- 3.1.1. Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 0022-2025-2026/P-CISYPCD-CR de fecha 19 de agosto del 2025.
- 3.1.2. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 0021-2025-2026/P-CISYPCD-CR de fecha 19 de agosto del 2025.
- 3.1.3. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N° 0019-2025-2026/P-CISYPCD-CR de fecha 19 de agosto del 2025.
- 3.1.4. Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 0020-2025-2026/P-CISYPCD-CR de fecha 19 de agosto del 2025.

3.2. Proyecto de Ley 11804/ 2025-CR

Opiniones requeridas.

- 3.2.1. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 1893- -2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 02 de julio del 2025.
- 3.2.2. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N° 1891- -2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 02 de julio del 2025.
- 3.2.3. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Oficio N° 1892- -2024-2025-CISPCD-FJPC/CR de fecha 02 de julio del 2025.

A la fecha no llegaron respuestas de las opiniones solicitadas.

3.3. Proyecto de Ley N° 12061/2025-CR

3.3.1 Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 00001050-2025-PRODUCE/SG de fecha de fecha 1 de octubre, adjunta el Informe N° 00001066-2025-PRODUCE/OGAJ, y sus antecedentes, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

La propuesta normativa Proyecto de Ley N° 12061/2025-CR "Ley que establece el Bono Familiar Extraordinario para pescadores artesanales, trabajadores informales, jornaleros y personas sin contrato laboral formal, afectados por

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**

fenómenos naturales, oleajes anómalos o la crisis económica en el Perú”, se encuentra orientada a la entrega de bonos extraordinario excepcional a fin de garantizar la protección de las poblaciones vulnerables que no cuenten con ingresos estables ni mecanismos de seguridad social, contribuyendo con la reducción de brechas sociales.

Al respecto, conforme al artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF de PRODUCE), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, la Dirección General de Pesca Artesanal es el órgano de línea, técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

De la revisión de la propuesta normativa se encuentra orientada a regular aspectos normativos que actualmente Ministerio de la Producción y Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero vienen trabajando a través de los programas que se brindan, para el fortalecimiento de capacidades de los pescadores artesanales, cursos de formalización y consecuentemente la obtención de beneficios que trae la formalidad para el pescador, esto es la entrega de bonos excepcionales y el acceso a créditos de reactivación económica; por lo tanto, consideramos que no es viable el proyecto de ley materia de análisis, en la medida que podría tornarse en una herramienta disuasoria para la formalidad del pescador artesanal, generando impactos negativos en la sostenibilidad y la conservación de los recursos hidrobiológicos.

El Informe N° 00000847-2025-PRODUCE/DPO de la Dirección Políticas y Ordenamiento, que esta Dirección General hace suyo, conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

El Informe N° 00001066-2025-PRODUCE/OGAJ del citado sector, señala que,

De la revisión de la propuesta normativa se encuentra orientada a regular aspectos normativos que actualmente Ministerio de la Producción y Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero vienen trabajando a través de los programas que

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y 11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA JORNALEROS Y TRABAJADORES INFORMALES ENTRE OTROS.

se brindan, para el fortalecimiento de capacidades de los pescadores artesanales, cursos de formalización y consecuentemente la obtención de beneficios que trae la formalidad para el pescador, esto es la entrega de bonos excepcionales y el acceso a créditos de reactivación económica; por lo tanto, consideramos que no es viable el proyecto de ley materia de análisis, en la medida que podría tornarse en una herramienta disuasoria para la formalidad del pescador artesanal, generando impactos negativos en la sostenibilidad y la conservación de los recursos hidrobiológicos.

La Dirección General de Pesca Artesanal concluye que el Proyecto de Ley resulta no viable, debido a que podría tornarse una herramienta disuasoria para la formalidad del pescador artesanal, generando impactos negativos en la sostenibilidad y la conservación de los recursos hidrobiológicos.

Finalmente, concluyen que, por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que: 4.1 El Proyecto de Ley N° 12061/2025-CR, Ley que establece el Bono Familiar Extraordinario para Pescadores Artesanales, Trabajadores Informales, Jornaleros y Personas sin Contrato Laboral Formal, afectados por fenómenos naturales, oleajes anómalos o la crisis económica en el Perú, resulta no viable.

3.4. Proyecto de Ley 11804/2024-CR

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N° D000673-2025-MIDIS-DM, de fecha 7 de octubre del 2025, suscrito por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, Lic. Fanny Esther Montellanos Carbajal, adjunta el INFORME N° D000816-2025-MIDIS-OGAJ de fecha 26 de septiembre del 2025.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, es el encargado de conducir la operatividad para la entrega económica a la población afectada por situaciones de emergencia.

Las entregas económicas son transferencias monetarias de carácter extraordinario, temporal y complementarias a otras entregas económicas que se brindan en el marco de las competencias de las entidades. Estas entregas económicas se establecen por ley o en norma de similar rango y

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**

se sujetan a las normas reguladas en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Las entregas económicas son de libre disponibilidad, no siendo objeto de compensación ni de embargo en ninguna de las formas que habilita la ley y no genera el derecho a percibir más allá del término previsto en la normativa que lo autorice.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establece los lineamientos, procedimientos, arreglos institucionales, y mecanismos de coordinación intersectorial e intergubernamental, para la operatividad de la entrega económica en situaciones de emergencia. Para tal fin, está habilitado para solicitar e intercambiar información nominal de los usuarios o beneficiarios de los servicios públicos de protección social, en el marco de lo dispuesto en los numerales 1., 6. y 9. del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

De otra parte, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1654 se dispone que el MIDIS apruebe por Decreto Supremo, la norma que prevé el procedimiento de evaluación de la pertinencia del otorgamiento de entregas económicas (bonos) cuando ocurran emergencias, mediante una instancia denominada "Comité de Emergencias".

En esa medida, corresponde precisar que, dicha propuesta normativa actualmente se encuentra en trámite en la Comisión de Coordinación Viceministerial.

Por consiguiente, desde el MIDIS, se vienen realizando acciones en el marco de la Protección Social Adaptativa ante Emergencias, que abarcarían los contenidos abordados en la propuesta normativa

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que, las competencias y atribuciones del MIDIS difieren de la materia objeto de regulación en la propuesta normativa, la cual no busca regular aspectos vinculados al ámbito de funciones del MIDIS, sino que pretendería crear un bono familiar de emergencia, como una transferencia monetaria temporal en favor de trabajadores informales, jornaleros

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**

y personas sin contrato laboral formal, que se vean afectados por situaciones de emergencia sanitaria, crisis económica o desastres naturales, y que no cuenten con ingresos regulares ni acceso a programas de subsidios permanentes, materias que no se encuentran dentro de las competencias del MIDIS.

Finalmente, teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que no corresponde a este sector emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 11804/2024-CR, “Ley que crea el bono familiar de emergencia para jornaleros y trabajadores informales en caso de crisis sanitaria o económica”, en razón a que involucra materias que no se encuentran dentro de las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a partir de lo cual se debe retirar su mención en el proyecto de Ley.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Con Oficio N° D002068-2025-MIMP-SG de fecha 15 de septiembre del 2025, suscrito por el Secretario General, señor Fernando Alonso Lazarte Mariño, adjunta el Informe N° D000739-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° D000096-2025-MIMP-DGFC, elaborado por la Dirección General de la Familia y la Comunidad.

Señala, que, en el Perú, miles de familias enfrentan no solo la adversidad de una enfermedad grave en un ser querido, sino también la crudeza de la pobreza estructural que condiciona su derecho a acompañarlo durante una hospitalización.

La situación es especialmente crítica en el caso de los padres y madres que acompañan a niños hospitalizados, adultos mayores solos, personas con discapacidad o enfermedades mentales. El sistema de salud exige - por humanidad - que estos familiares estén presentes. Sin embargo, el Estado no contempla mecanismos de protección integral ni apoyo mínimo para su subsistencia durante la estadía hospitalaria.

Este abandono del acompañante familiar genera múltiples consecuencias:

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**

- Falta de alimentación digna y saludable durante la hospitalización del paciente.
- Condiciones indignas de permanencia dentro o fuera de los hospitales (duermen en pasillos, comen de la caridad o incluso dejan de alimentarse).
- Impacto emocional en el paciente, especialmente en menores y adultos mayores, al ver a su familiar sufrir por no tener lo básico.
- Deserción del acompañamiento en casos prolongados -por falta de recursos, lo que debilita el proceso terapéutico. • Vulneración indirecta del derecho a la salud, que no puede entenderse como atención médica aislada del contexto familiar.
- Este problema no es aislado ni coyuntural, sino sistémico. Se agrava en regiones rurales o en hospitales nacionales donde el flujo de pacientes vulnerables es constante. Además, refleja una desconexión entre la política pública y la realidad concreta del peruano pobre que debe afrontar una enfermedad grave en su entorno familiar inmediato.

Sin embargo, esta dimensión familiar no se refleja en los articulados del Proyecto de Ley, los cuales se centran en la creación de un bono económico para trabajadores informales, jornaleros y personas sin contrato laboral formal en contextos de crisis sanitaria, económica o desastres naturales.

En atención a lo expuesto, se observa una incongruencia entre la exposición de motivos y los articulados del Proyecto de Ley. Mientras los fundamentos se orientan a la protección y apoyo familiar en contextos de hospitalización, la fórmula legal se limita a regular un bono económico focalizado en trabajadores informales.

En este orden de ideas, señalan, El Proyecto de Ley N° 11804/2024-CR, "Ley que crea el bono familiar de emergencia para jornaleros y trabajadores informales en caso de crisis sanitaria o económica" tiene por objeto, entregar un Bono Familiar de Emergencia, de S/ 400.00 mensuales, a favor de trabajadores informales que se vean afectados por situaciones de emergencia sanitaria, crisis económica o desastres naturales, y que no cuenten con ingresos regulares ni acceso a programas de subsidios permanentes.

Dicho bono estaría financiado con recursos del Fondo de Estabilización Fiscal, donaciones, cooperación internacional y recursos del Tesoro Público.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**

Además, en el Proyecto de Ley, se advierten inconsistencias en su formulación, puesto que, en su exposición de motivos señala que el objetivo general es establecer un marco normativo que garantice la atención digna y el soporte mínimo para el familiar o cuidador que acompaña a un paciente hospitalizado, en condiciones de pobreza, promoviendo una visión humanista, solidaria y funcional del sistema de salud pública, y como objetivos específicos entre otros, establecer legalmente la obligación de las IPRESS públicas de brindar alimentación adecuada al acompañante directo de pacientes vulnerables hospitalizados, integrar la condición del acompañante como parte del sistema de atención en salud, bajo un enfoque de salud familiar y comunitaria, incorporar esta prestación dentro de los servicios financiados por el SIS u otras fuentes de financiamiento del sector salud. No obstante, en el proyecto normativo propiamente dicho, se articulan situaciones distintas, que no se condice con el objeto de la Ley contenido en su artículo 1: "La presente ley tiene por objeto establecer el Bono Familiar de Emergencia, como una transferencia monetaria temporal en favor de trabajadores informales, jornaleros y personas sin contrato laboral formal, que se vean afectados por situaciones de emergencia sanitaria, "crisis económica o desastres naturales, y que no cuenten con ingresos regulares ni acceso a programas de subsidios permanentes".

Finalmente, cabe precisar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no ejerce rectoría en materia de desarrollo social, inclusión social ni superación de la pobreza. En esa medida, esta Dirección General considera importante que se precise el alcance del Proyecto de Ley, el cual, no guarda relación con la Exposición de Motivos.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto en el pronunciamiento técnico emitido por el órgano competente, que cuenta con la conformidad del DVMPV, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 11804/2024-CR, "Ley que crea el bono familiar de emergencia para jornaleros y trabajadores informales en caso de crisis sanitaria o económica", presentaría inconsistencias en su formulación, lo cual no permite que el MIMP, emita la opinión técnica legal correspondiente.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.****IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS**

Con relación al proyecto de Ley 12061/2025-CR, que propone crear un bono familiar extraordinario como una transferencia monetaria excepcional que será otorgada por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, en función de los padrones y registros que acrediten la situación de vulnerabilidad de los beneficiarios, este bono sería de S/ 500.00 soles mensuales, durante un lapso de hasta 3 meses, que puede ser extendido por decreto supremo dependiendo del tiempo de la emergencia. A su vez la iniciativa legislativa 11804/2024-CR, propone establecer un bono familiar de emergencia, como una transferencia monetaria temporal en favor de trabajadores informales, jornaleros y personas sin contrato laboral formal, que se vean afectados por situaciones de emergencia sanitaria, "crisis económica o desastres naturales, y que no cuenten con ingresos regulares ni acceso a programas de subsidios permanentes, en este caso, el bono tendrá un monto de S/ 400.00 mensuales, por un período de hasta 3 meses, prorrogables por decreto supremo según la duración de la emergencia, encargándose al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en coordinación con gobiernos locales habilitar un registro simplificado con declaración jurada, validado con geolocalización y verificación posterior, su financiamiento será con recursos del Fondo de Estabilización Fiscal, donaciones, cooperación internacional y recursos del Tesoro Público habilitados para emergencias.

Por otra parte, de la revisión de la exposición de motivos no se cuenta con cifras precisas y exactas respecto al impacto que se generaría a la economía nacional con la aprobación de los eventuales bonos, por lo que, se debe tomar en cuenta que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se rigen por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, norma que tiene como parte de sus principios los de equilibrio presupuestal y de equilibrio fiscal, los cuales señalan:

"Artículo 2. Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**

previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

2. Equilibrio Fiscal: Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas."

En consecuencia, las materias reguladas involucran asuntos de carácter presupuestal, dado que implica el otorgamiento de una subvención económica a favor de personas naturales que incide sobre el presupuesto público, siendo en dicha materia la entidad competente el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, dado que, según el artículo 2 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, tal Ministerio ejerce su competencia en materia de presupuesto público, entre otras.

De esta manera, considerando el marco normativo previamente indicado, si bien los proyectos de Ley se alinean con los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, en el extremo de disminuir la pobreza monetaria y aborda la pobreza de forma multidimensional, que incluye el acceso a servicios básicos, salud, educación entre otros, no obstante, los mismos contienen disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones de Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Por ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, que establece, entre otros aspectos, que las comisiones ordinarias se conforman procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las carteras a cargo de los ministros de Estado y a los asuntos más relevantes para el país, además, de la revisión del artículo 70 del mismo cuerpo normativo, que señala, que los dictámenes pueden concluir en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.

Finalmente, estando, así las cosas, se recomienda la inhibición para el estudio de los proyectos de ley en cuestión.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **inhibición** por carecer de competencia para el estudio de los proyectos de ley 12061/2025-CR, y 11804/2025-CR, Ley que crea el bono familiar de emergencia para jornaleros, trabajadores informales, entre otros.

Sala de Comisiones,
Dese cuenta
Salvo mejor parecer

Lima, 14 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 11:36:31-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Presidente

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542061 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 15:47:15-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Secretaria

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 11:36:41-0500

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 17:27:08-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 16:01:32-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 13:05:57-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 11:31:59-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 16:37:55-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 11:51:13-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 12:52:12-0500

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 10:56:15-0500

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Miembro titular

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 13:57:17-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 17:06:52-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 10:59:19-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA

Miembro accesorio

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO

Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO

Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA

Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS

Miembro accesorio

ABEL AUGUSTO REYES CAM

Miembro accesorio



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 12061/2025-CR Y
11804/2024-CR, LEY CREA EL BONO
FAMILIAR DE EMERGENCIA PARA
JORNALEROS Y TRABAJADORES
INFORMALES ENTRE OTROS.**

RUSBEL W QUISPE MAMANI

Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA

Miembro accesorio

LUCINDA VÁSQUEZ VELA

Miembro accesorio

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL

Miembro accesorio